



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD.

Medellín, trece de mayo de dos mil veintiuno

INTERLOCUTORIO	RECHAZA FALTA DE REQUISITOS No. 48
DEMANDANTE	AMPARO DE JESUS CASTAÑO MONTES
DEMANDADO	WALTER ALFONSO LOPEZ MONTOIYA
RADICADO	0500131100082021- 0076 00

Encontrándose esta demanda a despacho, se observa que mediante actuación procesal del 13 de abril de 2021, se exigió el cumplimiento de los siguientes requisitos:

De conformidad al Art. 36 de la Ley 640 de 2001, y el Art. 40, numeral 2° Sin perjuicio de lo expuesto en el inciso 5 del Art. 35 de esta Ley, como requisito de procedibilidad antes de la iniciación de este proceso judicial, deberá intentarse conciliación previa en materia de CUSTODIA. Se advierte a la parte interesada que no se tiene en cuenta la autorización dada por el señor LOPEZ MONTOYA, toda vez que no cumple con la exigencia de la citada ley.

Requisito que no se cumplió, no obstante el término allí concedido.

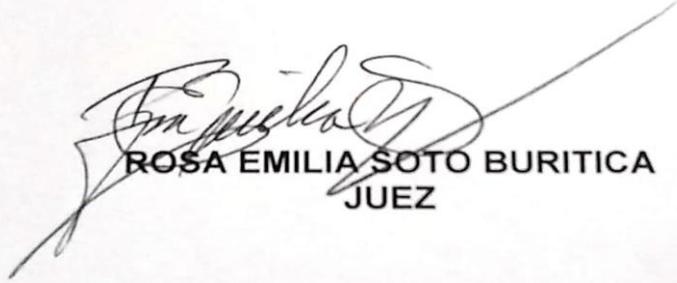
Por ello y prelucido el termino referido sin que se haya allegado lo ordenado, procede el despacho a RECHAZAR la demanda y a la devolución de sus anexos.

En consideración a lo antes expuesto, y por no haberse arrimado los requisitos exigidos en el auto que antecede, este JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN,

R E S U E L V E :

1. RECHAZAR esta demanda, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.
2. Comuníquese a la oficina de apoyo para la compensación respectiva.

NOTIFIQUESE.



ROSA EMILIA SOTO BURITICA
JUEZ